

## **DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA**

**DETEREL 078/2011.**

A la : Comisión Permanente de Economía, Planificación y Desarrollo y Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley Orgánica de la Cámara de Cuentas.

Ref. : No. Exp. 00282

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido:**

**PRIMERO:** El contenido del proyecto de ley consiste en crear una nueva ley sobre la Cámara de Cuentas de la República, adecuando la ley 10-04 a las disposiciones constitucionales.

**SEGUNDO:** Este proyecto es presentado por el **Sr. Charles Noel Mariotti Tapia** senador de la Provincia Monte Plata.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución de la Republica que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) La Ley 10-04, de la Cámara de Cuentas.
- c) La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

1.- **Título.** A partir de lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativas, toda ley debe estar precedida de un título que indique su contenido, debiendo tener las características de brevedad y precisión. Al respecto, si bien el proyecto posee un título que reúne las condiciones recomendadas, utiliza, sin embargo, la palabra “sobre” la cual no envuelve una implicación directa, sino una relación referencial. A partir de ellos recomendamos el título siguiente:

#### **LEY ORGÁNICA DE LA CÁMARA DE CUENTAS**

2.- **Vistos.** A partir de las recomendaciones de las técnicas legislativas, referentes a la indicación precisa de la Ley soporte, incluyendo las fechas, recomendamos una nueva redacción, como sigue:

**VISTA:** La Constitución de la República

**VISTA:** La Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, Ley Orgánica de la Cámara de Cuentas.

**VISTA:** La Ley 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

3.- **Definiciones.** Las definiciones insertas en las leyes, constituyen proposiciones que exponen con claridad el significado de palabras, frases, o temas utilizados, inherentes y en ocasiones propios a la norma de que se trata. Por tanto, no constituyen subdivisiones internas de artículos, de allí que no es recomendable tratarlos con numerales, literales o párrafos, sino aplicando la norma genérica, que es su ubicación utilizando el orden del alfabeto español. Es posible que el proponente de la norma quiera expresar un orden de prelación o prioridad de las definiciones y por tanto no las coloca por orden alfabético, solo en este caso podría romperse la regla básica y su ordenamiento se realiza aplicando la excepción de la aplicación de numerales y literales, lo que no ocurre en el caso de la especie, cuya intención original era el ordenamiento alfabético. A partir de lo expresado, recomendamos la eliminación de los numerales en las definiciones.

**4.- Ámbito de aplicación.** El artículo 3 del proyecto fija el ámbito de aplicación de la ley. Al respecto, sobre los sujetos a los cuales se aplica, recomendamos una homogenización con las normas vigentes que referencias a los mismos órganos, como la ley 340-06, de compras y contrataciones y las establecidas en el proyecto de ley de Fiscalización y Control que cursa en el Senado de la República. Al respecto sugerimos lo siguiente:

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta Ley rigen para:

- 1) El gobierno central:
  - a. Poder Ejecutivo,
  - b. Poder Legislativo,
  - c. Poder Judicial,
  - d. Tribunal Constitucional,
  - e. Tribunal Superior Electoral,
  - f. Junta Central Electoral y
  - g. Defensor del Pueblo.
- 2) Las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras;
- 3) Las empresas públicas de la Seguridad Social;
- 4) Las empresas públicas no financieras;
- 5) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras;
- 6) Las empresas públicas financieras;
- 7) Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional y de las juntas de los distritos municipales;
- 8) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que recauden, reciban o administren, a cualquier título, recursos públicos.
- 9) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que estén vinculados contractualmente con entidades públicas o empresas públicas o mixtas;
- 10) Las organizaciones no gubernamentales que reciban transferencias o aportaciones públicas de cualquier naturaleza;
- 11) Las personas físicas o jurídicas que reciban transferencias públicas directas con motivo del subsidio de un bien o servicio de importar su naturaleza, y
- 12) Toda persona física o jurídica que utilice o se beneficie del uso del patrimonio o de recursos públicos.

**5.- Adverbios.** El Manual de Técnicas Legislativas recomienda la no utilización de los adverbios de modo terminados en el sufijo ente, ni el empleo de palabras innecesarias y confusas no legislativas y propias de una redacción de prosa común, que solo tienen la tendencia de agrandar o embellecer el texto. Al respecto sugerimos la eliminación de la palabra **fundamentalmente del artículo 4** del proyecto, para que se lea como sigue:

**Artículo 4. Naturaleza.** La Cámara de Cuentas es el órgano constitucional superior de control fiscal externo de los recursos públicos,

de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con una naturaleza técnica.

**6.- Mención de Ley Orgánica.** En el artículo 7 numeral 1 refiere a la realización del examen conforme a lo dispuesto por la ...Ley Orgánica de Fiscalización y Control. Al respecto, a partir de lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 115, y el proyecto de ley sobre Fiscalización, tales disposiciones se refieren al papel del congreso para llevar a cabo el procedimiento de la fiscalización y el control sobre los órganos del Estado, sin hacer referencias a fijar criterios que rijan a la Cámara de Cuentas. A partir de lo explicado, recomendamos reescribir el numeral 1 del artículo 7, incluyendo el reordenamiento de los numerales separados por paréntesis, como sigue:

- 1) Examinar, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República, esta ley y sus reglamentos, las cuentas generales y particulares de la República.

7.- En el artículo 13, se emplea la palabra “condenados” en referencia a la decisión tomada sobre una persona sometida a juicio político. Al respecto, hay que señalar que la condena es una expresión genérica referente al resultado de una decisión tomada por órgano competente, que regularmente es de tipo penal sancionador. En el caso de la especie, los términos constitucionales propios de dicha decisión son otros, que no incluyen decisiones punitivas, sino ejecutivas y mandatorias, de allí que recomendamos cambiar la palabra “**condenados**” por “**destituidos**”.

8.- **En el artículo 18** la redacción de la parte dispositiva del artículo repite el verbo infinitivo “aprobar” con las atribuciones de los literales. El artículo, además, posee dos mandatos: las atribuciones de la Cámara de Cuentas y la forma cómo se aprobará, al fijar que se hará “mediante resoluciones”. En lo referente al segundo punto, sería adecuado independizar el segundo mandato, en párrafo específico que así lo señale, dentro del mismo artículo 18. Al respecto sugerimos eliminar el verbo “aprobar” y crear un párrafo:

**Artículo 18. Atribuciones administrativas. Corresponde al pleno de la Cámara de Cuentas:...**

**Párrafo. Las atribuciones establecidas al Pleno de la Cámara de Cuentas en este artículo son tomadas mediante resoluciones.**

2. El numeral 8 del artículo 18 establece como obligación del pleno la designación del personal administrativo y técnico de la CC, y el numeral 7 del artículo 19 establece que al presidente compete proponer a dicho personal. Al respecto, consideramos que si bien el nombramiento de los funcionarios de

dirección de la CC debe ser realizado por el Pleno, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 18, tal atribución no debe ser extensiva a los empleados administrativos, sino que como forma de dar operatividad a un órgano de tal naturaleza, tal atribución debe ser exclusiva del presidente, de allí que sugerimos eliminar dicha atribución del numeral 8 del artículo 18 y concederla al presidente.

**9.- En el artículo 19** en lo referente a las atribuciones del presidente de la Cámara de Cuentas, recomendamos lo siguiente:

1. Rehacer los numerales 2 y 4, a los fines de especificar a quien convoca y de quien es su vocero, en una redacción alterna como sigue:

**2)Convocar de forma ordinaria o extraordinaria al Pleno y presidir sus sesiones;**

**4)Ser vocero oficial del Pleno;**

2. Del estudio del artículo 18 del proyecto, se desprende que se asigna al presidente proponer la estructura orgánica de la CC (numeral 5) y los lineamientos de política presupuestaria, de gestión y otros (numeral 1), los cuales, sin embargo, no se consignan como parte de las atribuciones del presidente. Sugerimos al respecto agregar los numerales 1 y 5 del artículo 18 como numerales 1 y 3 del artículo 19, renumerando los numerales del artículo 19. Presentamos la redacción alterna de los señalados numerales:

**1)Presentar al Pleno los lineamientos de la política presupuestaria y de gestión de recursos humanos que servirán se base para el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Cámara de Cuentas a ser remitido al Poder Ejecutivo para ser incorporado en el Presupuesto General del Estado.**

**3)Presentar al Pleno la estructura orgánica, el Manual de Puestos Clasificados, las escalas salariales y demás prerrogativas del personal de la Cámara de Cuentas.**

3. En consonancia con la opinión 8.2, sugerimos modificar el numeral 7 del artículo 19, como sigue:

**7) Designar y remover el personal administrativo y técnico, conforme al Estatuto de Función Pública y el Reglamento de Carrera.**

**10.- En el artículo 64** numeral 3 aparece un reenvío o remisión interna en referencia a un "literal anterior", pero dicho inciso no es un literal sino un numeral. Corregir.

11.- En referencia al artículo 67 surge una cuestión de aplicación y referencia legislativa: ¿puede la CC suspender de manera provisional un servidor público? La presente ley puede conceder tal prerrogativa, sin embargo, podría ser operar contra el Estatuto de la Función Pública, de allí que sugerimos que dicha amonestación y suspensión deba realizarse en coordinación con el superior inmediato de dicho empleado. En una redacción alterna.

**Artículo 67. Suspensión provisional. El Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante resolución motivada, podrá, atendiendo al nivel de gravedad, solicitar al superior de cualquier empleado, amonestar por escrito o suspender de manera provisional a todo servidor público que realice acciones tipificadas bajo el delito de obstrucción.**

12.- Atendiendo a las recomendaciones de técnicas legislativas, las partes finales de la norma deben ser independientes del resto del texto, no capituladas y renumeradas en números cardinales masculinos, de allí que la parte derogadora debe ser parte de las disposiciones finales y dicho artículo renumerado. Además hay que agregar la entrada en vigencia de la ley y eliminando el capítulo VII y su epígrafe.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Derogación. Esta ley deroga La Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, Ley Orgánica de la Cámara de Cuentas.**

**Segunda. Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.**

A partir de lo señalado recomendamos a la comisión tomar en consideración lo expresado.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.  
Director